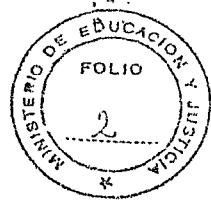


RESOLUCION N° 1815



Ministerio de Educación y Justicia

BUENOS AIRES, 19 JUL 1985.

VISTO la Resolución N° 359/76 que determina el "Régimen de reincorporación para alumnos del nivel medio;

CONSIDERANDO:

La necesidad de prestar particular atención a las situaciones que, con frecuencia, se plantean a quienes concurren a establecimientos nocturnos luego de cumplir con una jornada de trabajo y agregan a sus obligaciones como alumnos las responsabilidades inherentes a su condición de trabajador y, en muchos casos, de jefe de familia;

Que es proyecto del Ministerio de Educación y Justicia estudiar las condiciones especiales en las que deben realizar sus estudios una considerable cantidad de jóvenes que, en forma simultánea, desarrollan una actividad laboral y cursan estudios de nivel medio lo que los obliga a hacerlo ineludiblemente en horario nocturno;

Que hasta tanto se estudie de manera integral el problema mencionado con la participación de representantes de los sectores directamente afectados por él, resulta conveniente ir creando mejores condiciones para asegurar la continuidad de los estudios de los alumnos que concurren a establecimientos nocturnos y con ello su retención en el sistema educativo;

Por ello, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección Nacional de Educación Media y lo aconsejado por la Subsecretaría de Conducción Educativa,

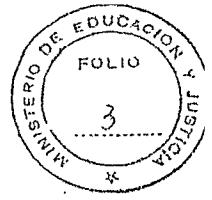
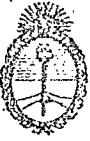
EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- A partir del curso lectivo 1985, en los estableci

XSGQ

11.



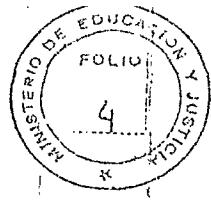
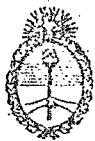
Ministerio de Educación y Justicia

mientos de enseñanza media dependientes de este Ministerio que desarrollan sus actividades en horario nocturno regirá el, siguiente "Régimen de reincorporación de alumnos":

1. El alumno que incurra en VEINTE (20) inasistencias durante el curso lectivo, sean ellas justificadas o injustificadas, perderá su condición de regular.
 - 1.1. En el caso de que la totalidad de dichas inasistencias fueran justificadas y el alumno registrara buena conducta hasta el momento en que hubiere quedado libre, el Rector/Director deberá reincorporarlo.
 - 1.2. En el caso de registrar inasistencias justificadas e injustificadas el Rector/Director decidirá sobre la reincorporación teniendo en cuenta el comportamiento integral del alumno.
2. El alumno reincorporado por primera vez que incurra en DIEZ (10) inasistencias más, justificadas o injustificadas, perderá su condición de regular. Su reincorporación quedará sujeta a las condiciones establecidas en el apartado anterior.
3. El alumno reincorporado por segunda vez que incurra en DIEZ (10) inasistencias más, perderá su condición de regular. En caso de que, dichas inasistencias fueran motivadas por enfermedad o causas de fuerza mayor, debidamente probadas, el Rector/Director deberá reincorporarlo, dándole un margen de OCHO (8) inasistencias más.
4. El alumno reincorporado por segunda vez, deberá rendir -con carácter de regular en las épocas y turnos de exámenes que establece la Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones- examen general de todas las asignaturas, cualquiera sea el promedio anual obtenido en ellas. NO regirá esta norma para los alumnos que justifiquen, como mínimo, las dos terceras partes de las TREINTA (30) inasistencias (esto es, VEINTE (20) inasistencias), por motivos

///.

5100



Ministerio de Educación y Justicia

de salud debidamente justificados por la autoridad sanitaria oficial competente o por los motivos de fuerza mayor señalados en la Resolución N° 2453 del 1º de noviembre de 1984.

4.1. El margen mínimo de inasistencias que el alumno tiene que tener justificadas por razones de salud, en oportunidad de la segunda reincorporación, para mantener el derecho de exención de exámenes generales que le pudiera corresponder, deberá integrarse únicamente con períodos de tres o más inasistencias consecutivas, o de dos no consecutivas si todos los días que mediaren entre ambas fueran inhábiles para la actividad escolar; dicha justificación se acreditará con certificados expedidos por Autoridad Sanitaria Oficial, en el siguiente orden excluyente: Médico Inspector de la Dirección Nacional de Sanidad Escolar; Médico del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación; Médico de Sanidad provincial o municipal; Médico de Sanidad Militar, Gendarmería o Prefectura Naval Marítima; Médico de policía o Médico particular.

4.2. El alumno que justifique las dos terceras partes de las TREINTA (30) primeras inasistencias, de conformidad con el punto 4 del presente régimen, e igualmente la totalidad de las DIEZ (10) inasistencias posteriores que se conceden a los reincorporados por segunda vez, mantienen el derecho de exención de los exámenes generales que le pudiera corresponder, si satisface las restantes condiciones que establece la reglamentación respectiva. Cuando se conceda una tercera reincorporación, al excederse el total de CUARENTA (40) inasistencias se perderá el derecho a la mencionada exención.

[Handwritten signature]

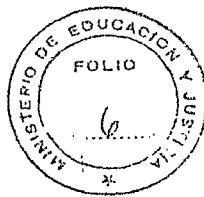
////.



Ministerio de Educación y Justicia

5. En cada una de las situaciones referidas, el alumno para poder reintegrarse al establecimiento, deberá inmediatamente, solicitar su reincorporación mediante nota dirigida al Director. En el caso de que el alumno sea menor de edad dicha nota tendrá que estar autorizada por el padre o tutor.
 - 5.1. A los fines indicados en los puntos 4.1 y 4.2 de este régimen, el alumno deberá presentar en el establecimiento respectivo las certificaciones requeridas para cada caso.
6. La autoridad escolar podrá requerir de los profesores del curso al que pertenece el alumno opinión escrita, debidamente fundamentada, sobre la conveniencia de la reincorporación solicitada.
7. Si la reincorporación fuera denegada en cualesquiera de las instancias señaladas, el Rector/Director deberá hacer saber al padre o tutor del alumno que le asiste el derecho de recurrir dentro de los tres días de la notificación y por intermedio del establecimiento, por ante el organismo del cual éste depende.
 - 7.1. Los organismos de conducción y supervisión resolverán directamente los casos de reconsideración de reincorporaciones denegadas por los Rectores/Directores de los establecimientos de su jurisdicción.
8. Mientras se encuentre en trámite la solicitud de reincorporación el alumno deberá concurrir a clase y se le computarán las inasistencias en las que incurra en dicho lapso. La reincorporación será considerada a partir de la fecha en que quedó libre.
9. Cuando corresponda hacerlo, las solicitudes de reincorporación deberán ser elevadas a la Superioridad dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de su presentación, con la información sobre la conducta y aplicación del alumno, acompañadas por las opiniones

////.



Ministerio de Educación y Justicia

del cuerpo de profesores del curso y de la autoridad escolar.

10. Todas las actuaciones relacionadas con la reincorporación
serán archivadas en el legajo escolar correspondiente.

ARTICULO 2º.- Registrese, comuníquese y archívese.



DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

XHCB